

100, la Comisión Paritaria a la que se refiere la disposición adicional cuarta se reunirá para estudiar las implicaciones que puedan producirse y proponer las medidas convenientes.

Segunda.—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. Si el Ministerio de Trabajo modificase sustancialmente alguna de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Deliberadora deberá reunirse a reconsiderar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si, por el contrario, la modificación de tal o tales causas obliga a revisar las condiciones recíprocas que las partes pactaron.

En ningún caso se producirá repercusión en los precios como consecuencia de esta disposición.

Tercera.—Como consecuencia de las reorganizaciones o racionalización del trabajo que pudieran ser necesarias para alcanzar la mejora de productividad precisa, prevista en este Convenio, se acuerda que siempre que en determinada actividad resulte personal sobrante, éste, a cargo de la Empresa, será capacitado para aquella actividad conexa o más indicada que aquél decida o, en su defecto, el que determine la Empresa. En ambos casos percibirá el nivel salarial que corresponda a su categoría actual o a la nueva que adquiera a elección del interesado, según le resulte más favorable. En el caso de que hubiera que realizar traslado de residencia, se hará siempre con las indemnizaciones que correspondan y solución del problema de la vivienda a cargo de la Empresa, en la forma establecida en este Convenio.

Cuarta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de enero de 1974 y resolución del Secretario general de la Organización Sindical para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por seis representantes de cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio.

En cuanto a sus funciones y régimen de actuación, se estará a lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas y cualesquiera otras que les sean de aplicación.

Quinta.—Las mejoras económicas convenidas en el presente Convenio Colectivo no repercutirán en los precios del gas, comprometiéndose expresamente la Empresa a absorber íntegramente el incremento que por este motivo pudiera producirse.

Sexta.—El salario-hora profesional o individual se establecerá de acuerdo con lo señalado en la legislación vigente en la materia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 4 del artículo 61 del presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores las condiciones acordadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera normas anteriores reglamentarias o convencionales que se opongan.

No obstante, como derecho supletorio, en todo lo no previsto por el presente pacto colectivo, tendrán aplicación los preceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo propia y demás disposiciones legales de carácter general.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

1790

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.^a MS/cn-9.815/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 1, líneas a 11 y 25 KV. a S. E. «Gavá II».

Final de la misma: Apoyo A de la misma línea.

Término municipal a que afecta: Gavá.

Tensión de servicio: 11 y 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,286 aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Torres metálicas.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de

24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 29 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—606-C.

1791

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de «Electra Aduriz» (domiciliada en Medina de Pomar), solicitando la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación arriba referenciada que fué autorizada por Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 17 de septiembre de 1973, y cuyas características son las siguientes:

Línea a 13,2 KV., de 20.966 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado «Mappe-Vonte», con origen en la E. T. D. de Medina de Pomar y final en el centro de transformación actualmente en servicio, en San Pelayo.

Derivación de la anterior desde su apoyo número 120, de 1.593 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado «Mappe-Vonte», al centro de transformación actualmente en servicio en Loma de Montija.

Derivación de la primera desde su apoyo número 168, de longitud, sobre apoyos de hormigón con armado «Mappe-Vonte», al centro de transformación actualmente en servicio en Mococe.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto declarar en concreto de utilidad pública la instalación indicada, a los efectos prevenidos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

Burgos, 31 de diciembre de 1974.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—130-B.

1792

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y se declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: C. 2.513 R. L. T.)

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida. Alcalde Costa 39, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyas principales características son:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 11, línea a E. T. número 625, «Bóvila Rué» (C. 2.350 R. L. T.).

Final: E. T. número 1.102 «Cooperativa».

Término municipal afectado: Juneda.

Cruzamiento: C. T. N. E., línea telefónica; «F. H. del Segre, Sociedad Anónima», línea B. T.

Tensión de servicio en kV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,313.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46,3 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Metálicos.

Estación transformadora

E. T. 1.102, «Cooperativa».

Emplazamiento: Sita junto carretera de Tarragona, kilómetro 73, término municipal de Juneda.

Tipo: Interior, un transformador de 200 kVA., 25/0,38 kV.

Tiene por objeto la ampliación de la red de A. T., con derivación 25 kV. a nueva E. T. 1.102, «Cooperativa», en término municipal de Juneda.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 14 de diciembre de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—23-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

1793

ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se concede a «Mataderos Industriales Soler, S. A.», e «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de porcino y vacuno, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas Mataderos Industriales Soler, S. A., e «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de porcino y vacuno, por exportaciones previamente realizadas en embutidos y conservas cárnicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a las firmas «Mataderos Industriales Soler, S. A.», e «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de porcino y vacuno (P.A. 02.01), empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas (P.A. 16.01 y 16.02), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse 107,600 kilogramos de carne de cerdo deshuesada y desgrasada y 15,300 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 2, previamente exportados, podrán importarse 56,400 kilogramos de carne de cerdo y 58,400 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad baja, tipos salchichón, chorizo o salami (10 por 100 de magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula 3, previamente exportados, podrán importarse 16,100 kilogramos de carne de cerdo y 72,500 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 4, previamente exportados, podrán importarse 61,500 kilogramos de carne de vacuno.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de sobrasada (40 por 100 carne de cerdo), que en el futuro podrá denominarse artículo de fórmula número 5, previamente exportados, podrán importarse 53,300 kilogramos de carne de cerdo.

Se considerarán mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de jamón cocido o serrano, o fiambre de jamón, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 6, previamente exportados, podrán importarse 100 kilogramos de jamón fresco desgrasado.

Por cada 100 kilogramos de «Corned beef» (90 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 7, previamente exportados, podrán importarse 90 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, lunchmeat o gelatinas (40 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 8, previamente exportados, podrán importarse 50 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, lunchmeat o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 9,

previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de «chopped-pork» (clase selecta), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 10, previamente exportados, podrán importarse 67 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de «chopped-pork» clase popular, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 11, previamente exportados, podrán importarse 45 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 12, previamente exportados, podrán importarse 43,700 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 13, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de foifras (25 por 100 carne magra de cerdo), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 14, previamente exportados, podrán importarse 29,400 kilogramos de carne magra de cerdo.

Se considerarán mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de bacón y panceta curado y/o ahumado, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 15, previamente exportados, podrán importarse 115 kilogramos de bacón y panceta fresco congelado.

Se considerarán mermas el 13 por 100 del producto a importar.

La firma beneficiaria podrá optar entre realizar las reposiciones de carne deshuesada y desgrasada o verificar dicha importación en canales, medios canales o canales troceados con hueso y tocino, en la proporción de 2,500 kilogramos de estas últimas por un kilogramo de carne deshuesada y desgrasada, manteniéndose los mismos porcentajes de mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario deberá justificar que han sido exportadas las mercancías correspondientes a la importación pedida, y que por la Dirección General de Comercio Alimentario no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a